



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

11

A

- AMPARO DE POBREZA**-Exoneración de imposición de costas en recurso de casación. (SC4428-2018; 12/10/2018) 11
- APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**-Autonomía por parte del juzgador, en la valoración de las pruebas. (SC4361-2018; 09/10/2018) 14
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-De testimonios que acreditan la transferencia del poder de dirección y control del vehículo por parte de quien figura como propietario, al haberlo vendido y entregado materialmente, sin que se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente. Intrascendencia de la determinación del carácter civil o comercial de la compraventa del vehículo así como de la aplicación del artículo 922 del Código de Comercio, al no haberse planteado en las instancias ni en el cargo. (SC4750-2018; 31/10/2018) 17
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Disparidad de criterios, entre lo resuelto por el juzgador ad-quem, y la apreciación realizada por el recurrente, respecto al acervo probatorio arrimado al juicio, pretendiendo imponer el suyo, lo que no es procedente. (SC4361-2018; 09/10/2018) 15
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Obligación del juez, de la valoración en conjunto de las pruebas, conforme a las reglas de la sana crítica. (SC4751-2018; 31/10/2018) 12

C

- CARGA PROBATORIA**-Cumplida por el demandante, de destruir la presunción de capacidad legal de la testadora. (SC4751-2018; 31/10/2018) 13
- COHABITACIÓN**-Como elemento que caracteriza la unión marital. (SC4360-2018; 09/10/2018) 19
- COHABITACIÓN**-Como elemento que caracteriza la unión marital. (SC4361-2018; 09/10/2018) 14



COMUNIDAD DE VIDA-Exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, respeto, socorro y ayuda mutua. (SC4360-2018; 09/10/2018) 19

COMUNIDAD DE VIDA-Exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, respeto, socorro y ayuda mutua. (SC4361-2018; 09/10/2018) 14

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-Pretensión de declaración de nulidad absoluta contenida en escritura pública por el reconocimiento de precio irrisorio que no produce efectos en aplicación del derecho mercantil. (SC4428-2018; 12/10/2018) 10

D

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA-Quien la alega, debe acreditar que para el momento del acto o contrato, el contratante padecía de una grave anomalía psíquica, influyendo en la libre determinación de la voluntad. (SC4751-2018; 31/10/2018) 12

E

ERROR DE DERECHO-Indicación en que consistió la infracción de la norma probatoria. (SC4366-2018; 11/10/2018) 8

ERROR DE HECHO-Debe ser manifiesto el error probatorio. (SC4361-2018; 09/10/2018) 14

ERROR DE HECHO-Se presenta cuando el juzgador supone, omite o altera el contenido de los medios de convicción, siempre que dicha anomalía influya en la forma en que se desató el debate. (SC4360-2018; 09/10/2018) 20

ESTADO CIVIL-Determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible. Características. (SC4366-2018; 11/10/2018) 8

F

FIRMA-Del testamento debe aparecer en el instrumento que lo contenga, por el testador o un tercero, en virtud de firma a ruego. Su inobservancia genera nulidad absoluta. (SC4366-2018; 11/10/2018) 9



G

GUARDIÁN DE LA COSA-Concepto. Comprende la obligación de guardia, custodia y control que sobre las cosas animadas o inanimadas ha de ejercer su dueño, tenedor efectivo o poseedor natural. Noción tomada de la jurisprudencia francesa. Eventos en que se ha previsto su aplicación en el derecho colombiano. Presunción de culpa y exoneración mediante prueba de elemento extraño. Figura de la guardia compartida. Reiteración de la sentencia de 22 de abril de 1997. (SC4750-2018; 31/10/2018) 16

I

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL-Debate por la no estructura del error de hecho, al no haberse leído testamento, estando testador a la vista de los testigos. (SC4751-2018; 31/10/2018) 12

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO-Consecuencia de la ausencia de un elemento esencial en negocio jurídico. Precio irrisorio en contrato de promesa de compraventa. Determinación de la intención de los contratantes más allá de lo literal de las palabras empleadas en el convenio. Aplicación del artículo 1618 del Código Civil. (SC4428-2018; 12/10/2018) 10

INTERPRETACIÓN JUDICIAL-Debate por la importancia de la firma en el otorgamiento del testamento. Reiteración de la sentencia de 29 de septiembre de 2006 y 13 de octubre de 2006. (SC4366-2018; 11/10/2018) 9

L

LEGISLACIÓN APLICABLE-Determinación normativa entre el Código Civil y el Código de Comercio en contrato de promesa de compraventa. (SC4428-2018; 12/10/2018) 10

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-Están legitimados para incoar la acción, los interesados en la declaración de esa nulidad, por su condición de herederos o por ser favorecidos en un testamento anterior. Reiteración de la sentencia de 14 agosto de 1995. (SC4366-2018; 11/10/2018) 8

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Ausencia frente a quien figura como propietario del vehículo pero se ha desvirtuado su calidad de guardián por haberlo vendido y entregado materialmente, sin que se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente. Concepto de legitimación en la causa. (SC4750-2018; 31/10/2018) 17



LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Están legitimados, quienes resulten favorecidos por el testamento cuya nulidad se pretende, y el albacea, mientras perdure el albaceazgo. (SC4366-2018; 11/10/2018) 8

N

NULIDAD DE TESTAMENTO-Por falta de los específicos requisitos legales que deben observarse en su otorgamiento. (SC4751-2018; 31/10/2018) 11

NULIDAD ABSOLUTA-Pretendida en contrato de promesa de compraventa ante la ausencia de un elemento esencial en el negocio jurídico. Similitud y diferencia con la inexistencia. Reiteración con la Sentencia de 03 de mayo de 1984. (SC4428-2018; 12/10/2018) 10

NULIDAD DEL TESTAMENTO-No tiene valor, sino se sujeta a todas las formalidades que prevé el ordenamiento, las cuales deberán satisfacerse al momento de su otorgamiento. (SC4366-2018; 11/10/2018) 9

P

PRESUNCIÓN DE DERECHO-Los actos o contratos celebrados por el discapacitado absoluto no interdicto, se pueden impugnar, probando que aquel se encontraba en situación de discapacidad absoluta. (SC4751-2018; 31/10/2018) 12

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO-Amparo del fallo recurrido en sede de casación. (SC4361-2018; 09/10/2018) 14

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO-Amparo del fallo recurrido en sede de casación. (SC4751-2018; 31/10/2018) 13

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO-Amparo del fallo recurrido en sede de casación. (SC4366-2018; 11/10/2018) 9

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-No existen bases para efectuar discriminación en virtud de la orientación sexual y mucho menos pretender incriminar actos derivados por esa condición específica. Aplicación del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. (SC4360-2018; 09/10/2018) 19



R

RATIFICACIÓN-De la comunidad de vida. Razones que justificaban ese proceder, por la identidad sexual de sus integrantes. (SC4360-2018; 09/10/2018) 20

RESPONSABILIDAD DEL GUARDIÁN-Elementos estructurales para su prosperidad. El guardián de la cosa puede desvirtuar que transfirió su poder de dirección y control o que éste le fue arrebatado. Aplicación del artículo 2356 del Código Civil a las actividades que con cosas o sin ellas son riesgosas. Reiteración de las sentencias de 4 de junio de 1992, 17 de mayo de 2011, 4 de abril de 2013 y 8 abril de 2014. (SC4750-2018; 31/10/2018) 16

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Presunción de guardián de quien figura como propietario del vehículo, desvirtuada mediante la prueba de la transferencia de su poder de dirección y control, por haber celebrado contrato de compraventa con entrega material al comprador, sin registro del traspaso en la oficina competente. (SC4750-2018; 31/10/2018) 15

RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE LAS COSAS-Diferencia entre el sistema de responsabilidad del Código Civil Colombiano y el modelo francés. Eventos en que se ha aplicado en el derecho de propiedad y en los casos de responsabilidad extracontractual establecidos en los artículos 2353, 2354, 2355 y 2356 del Código Civil. (SC4750-2018; 31/10/2018) 16

S

SENTENCIA SUSTITUTIVA PARCIAL-Que revoca la condena impuesta a quien figura como propietario del vehículo, por encontrarse demostrada su falta de legitimación en la causa por pasiva. Presunción de guardián del propietario del vehículo desvirtuada al haberlo vendido y entregado materialmente, sin que se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente. (SC4750-2018; 31/10/2018) 17

SINGULARIDAD-No hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, al requerirse una dedicación exclusiva al hogar. (SC4361-2018; 09/10/2018) 14

SINGULARIDAD-Sólo se ve menoscabada en el evento en que se pretendiera mantener de manera simultánea otra relación. (SC4360-2018; 09/10/2018) 20

SOCIEDAD PATRIMONIAL-Retrospectividad de los efectos civiles y patrimoniales reconocidos a partir de la sentencia C-075 de 2007, a las uniones entre parejas del mismo sexo iniciadas con anterioridad a la sentencia de constitucionalidad y continuadas con



posterioridad a dicho fallo. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2015.
(SC4360-2018; 09/10/2018) 19

T

TESTAMENTO ABIERTO–Se deben observar las formalidades establecidas por el legislador. (SC4366-2018; 11/10/2018) 8

TESTAMENTO ABIERTO-Se deben tener en cuenta, las formalidades establecidas por el legislador. (SC4751-2018; 31/10/2018) 12

TESTAMENTO–Acto solemne en que una persona dispone del todo o de parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días. (SC4751-2018; 31/10/2018) 11

TESTAMENTO-Es considerado como el título en que consta el derecho a recibir una herencia o parte de ella. Características. (SC4366-2018; 11/10/2018) 9

TESTIMONIO SOSPECHOSO-Inviabilidad de que los familiares y personas con relación de afecto con alguna de las partes, puedan atestiguar en las causas donde estén involucrados sus parientes y/o amigos. (SC4361-2018; 09/10/2018) 14

TESTIMONIO TÉCNICO-La fuerza de convicción que se les imprime a los testimonios, debe ser respetado en casación, salvo que constituya ostensible el error de hecho, que permita advertir el desacierto o la contraevidencia. (SC4360-2018; 09/10/2018) 20

TESTIMONIO TESTAMENTARIO-Inobservancia del mismo, al no escuchar toda la lectura del testamento. (SC4751-2018; 31/10/2018) 12

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC4361-2018; 09/10/2018) 15

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC4360-2018; 09/10/2018) 20

TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación del artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC4751-2018; 31/10/2018) 13



TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código de Procedimiento Civil. (SC4366-2018; 11/10/2018)

9

U

UNIÓN MARITAL DE HECHO—Elementos para la conformación de la misma. Comunidad de Vida, la permanencia, la singularidad. Reiteración de la sentencia de 10 de abril de 2007. (SC4361-2018; 09/10/2018)

13

UNIÓN MARITAL DE HECHO—Retrospectividad de los efectos civiles y patrimoniales reconocidos a partir de la sentencia C-075 de 2007, a las uniones entre parejas del mismo sexo iniciadas con anterioridad a la sentencia de constitucionalidad y continuadas con posterioridad a dicho fallo. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2015. (SC4360-2018; 09/10/2018)

18



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

11

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-Están legitimados para incoar la acción, los interesados en la declaración de esa nulidad, por su condición de herederos o por ser favorecidos en un testamento anterior. Reiteración de la sentencia de 14 agosto de 1995. (SC4366-2018; 11/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 14 de agosto de 1995, rad. 4268.
Sentencia de 23 de abril de 2003, rad. 7651.

Fuente doctrinal:

Instituciones de Derecho Procesal Civil. Chiovenda.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Están legitimados, quienes resulten favorecidos por el testamento cuya nulidad se pretende, y el albacea, mientras perdure el albaceazgo. (SC4366-2018; 11/10/2018)

ESTADO CIVIL-Determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible. Características. (SC4366-2018; 11/10/2018)

Fuente formal:

Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.
Artículos 2 y 105 del Decreto 1260 de 1970.
Ley 92 de 1938.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 27 de noviembre de 2007, rad. 1995-05945.
Sentencia de 12 de noviembre de 1992, rad. 4106.

ERROR DE DERECHO-Indicación en que consistió la infracción de la norma probatoria. (SC4366-2018; 11/10/2018)

Fuente formal:

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 9 de mayo de 2017, rad. 2008-00247-01.
Sentencia SC de 28 de junio de 2012, rad. 1100131030302008-00211-01.



TESTAMENTO ABIERTO–Se deben observar las formalidades establecidas por el legislador. (SC4366-2018; 11/10/2018)

Fuente formal:

Artículos 1059, 1060, 1067, 1070 a 1076 y 1090 del Código Civil.

Artículos 14, 35, 38 y 39 del Decreto 960 de 1970.

Artículo 11 de la Ley 95 de 1890.

Artículos 187, 252, 253 numeral 2, 254 y 265 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 20 de mayo de 1997, rad. 4856.

Sentencia de 13 de octubre de 2006, rad. 2000-00512.

Sentencia de 28 de septiembre de 1982.

Sentencia de 20 de enero de 2006, rad. 1999-00037-01.

Sentencia de 29 de septiembre de 2006, rad. 1999-08180-01.

INTERPRETACIÓN JUDICIAL–Debate por la importancia de la firma en el otorgamiento del testamento. Reiteración de la sentencia de 29 de septiembre de 2006 y 13 de octubre de 2006. (SC4366-2018; 11/10/2018)

TESTAMENTO–Es considerado como el título en que consta el derecho a recibir una herencia o parte de ella. Características. (SC4366-2018; 11/10/2018)

NULIDAD DEL TESTAMENTO–No tiene valor, sino se sujeta a todas las formalidades que prevé el ordenamiento, las cuales deberán satisfacerse al momento de su otorgamiento. (SC4366-2018; 11/10/2018)

FIRMA–Del testamento debe aparecer en el instrumento que lo contenga, por el testador o un tercero, en virtud de firma a ruego. Su inobservancia genera nulidad absoluta. (SC4366-2018; 11/10/2018)

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO–Amparo del fallo recurrido en sede de casación. (SC4366-2018; 11/10/2018)

TRÁNSITO DE LEY–Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código de Procedimiento Civil. (SC4366-2018; 11/10/2018)

Asunto:

Pretende el demandante que se decrete la nulidad absoluta del testamento otorgado por el causante, contenido en la escritura pública otorgada ante Notaría, por falta de algunos requisitos formales. La parte demandada se opuso a las pretensiones, formulando excepciones denominadas carencia de causa para solicitar la nulidad del testamento, falta de legitimación en la causa por activa para demandar y pedir la nulidad del testamento y la innominada. En primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, decisión revocada por el Superior, al desestimar las excepciones propuestas, anular el testamento y en consecuencia declarando intestada la sucesión. En la demanda se formularon 5 cargos



contra la sentencia impugnada, todos con soporte en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, por violación de normas sustanciales por la vía indirecta. De ellos, dos por error de hecho y tres por error de derecho. La Corte NO CASO, la sentencia, al no construirse la argumentación necesaria que permita sostener que con la valoración conjunta de las probanzas, las conclusiones del Tribunal, referentes a la necesidad de que se cumplan a cabalidad las directrices que contienen los artículos 1075 del Código Civil y 38 y 39 del Decreto 960 de 1970, para que una firma al ruego supla la signatura del testador en cuya ausencia se tenga como no firmado, como presupuesto esencial para la validez del testamento, dejando así incólume la presunción de acierto que ampara la decisión impugnada.

M. PONENTE : MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO : 85001-31-84-002-2010-00282-01
PROCEDENCIA : Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal
NÚMERO DE PROVIDENCIA : SC4366-2018
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 11/10/2018
DECISIÓN : NO CASA
PROYECTADO POR : LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ – OFICIAL MAYOR

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA—Pretensión de declaración de nulidad absoluta contenida en escritura pública por el reconocimiento de precio irrisorio que no produce efectos en aplicación del derecho mercantil. (SC4428-2018; 12/10/2018)

LEGISLACIÓN APLICABLE—Determinación normativa entre el Código Civil y el Código de Comercio en contrato de promesa de compraventa. (SC4428-2018; 12/10/2018)

Fuente formal:

Artículo 20 del Código de Comercio.
Numerales 1 y 17 del artículo 20 del Código de Comercio.

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO—Consecuencia de la ausencia de un elemento esencial en negocio jurídico. Precio irrisorio en contrato de promesa de compraventa. Determinación de la intención de los contratantes más allá de lo literal de las palabras empleadas en el convenio. Aplicación del artículo 1618 del Código Civil. (SC4428-2018; 12/10/2018)

Fuente formal:

Artículo 904 y 920 del Código de Comercio.
Artículos 1501 y 1618 del Código Civil.

NULIDAD ABSOLUTA—Pretendida en contrato de promesa de compraventa ante la ausencia de un elemento esencial en el negocio jurídico. Similitud y diferencia con la inexistencia. Reiteración con la Sentencia de 03 de mayo de 1984. (SC4428-2018; 12/10/2018)



Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 3 de mayo 1984, G.J. CLXXVI, pág. 189.

AMPARO DE POBREZA-Exoneración de imposición de costas en recurso de casación. (SC4428-2018; 12/10/2018)

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la nulidad absoluta en contrato de promesa de compraventa contenido en escritura pública así como la transgresión de lo estipulado en el artículo 872 e inciso final del 920 del Código de Comercio concerniente a tener como no pactado el precio irrisorio. La convocada se opone al *petitum* presentando excepciones de mérito que denominó “ilegitimidad en la causa por activa”, “pleito genérico sobre el mismo asunto y en torno a todo el predio el saucedal”, “inaplicación del código de comercio al caso en controversia”, “prescripción de la acción de rescisión de la venta por lesión enorme y prescripción del plazo para pedir la rescisión” y “excepción de dolo proveniente del demandante y buena fe de la demandada”. El Juzgado de primera instancia, denegó las pretensiones de la demanda al hallar próspera la excepción de prescripción de la acción de rescisión contractual, decisión confirmada por el tribunal. Habiéndose presentado recurso extraordinario de casación, La Corte NO CASA la Sentencia del Tribunal al determinar que si bien las partes son civiles, no necesariamente se deben regir únicamente por esta legislación, pues hay actos de aquellos que se entienden como comerciales máxime cuando se examina más allá del tenor literal de lo estipulado para contemplar el móvil real para contratar.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-005-2004-00076-01
PROCEDENCIA	: Sala Civil de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC4428-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 12/10/2018
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO 21

NULIDAD DE TESTAMENTO-Por falta de los específicos requisitos legales que deben observarse en su otorgamiento. (SC4751-2018; 31/10/2018)

TESTAMENTO-Acto solemne en que una persona dispone del todo o de parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días. (SC4751-2018; 31/10/2018)

Fuente formal:

Artículos 1055 y 1064 del Código Civil.
Artículo 264 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 11 de la Ley 95 de 1890.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 13 de octubre de 2006, rad. 2000-00512-01.

TESTAMENTO ABIERTO-Se deben tener en cuenta, las formalidades establecidas por el legislador. (SC4751-2018; 31/10/2018)

Fuente formal:

Artículos 1070 inciso 1, 1072, 1074 y 1075 del Código Civil.
Artículo 13 del Decreto 960 de 1970.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 20 de mayo de 1997, rad. 4856.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Obligación del juez, de la valoración en conjunto de las pruebas, conforme a las reglas de la sana crítica. (SC4751-2018; 31/10/2018)

Fuente formal:

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 176 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO TESTAMENTARIO-Inobservancia del mismo, al no escuchar toda la lectura del testamento. (SC4751-2018; 31/10/2018)

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL-Debate por la no estructura del error de hecho, al no haberse leído testamento, estando testador a la vista de los testigos. (SC4751-2018; 31/10/2018)

Fuente formal:

Artículos 553, 1503, 1061 y 1062 Código Civil.
Artículo 119 de la Ley 1306 de 2009.

PRESUNCIÓN DE DERECHO-Los actos o contratos celebrados por el discapacitado absoluto no interdicto, se pueden impugnar, probando que aquel se encontraba en situación de discapacidad absoluta. (SC4751-2018; 31/10/2018)

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA-Quien la alega, debe acreditar que para el momento del acto o contrato, el contratante padecía de una grave anomalía psíquica, influyendo en la libre determinación de la voluntad. (SC4751-2018; 31/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 15 de noviembre de 1982.
Sentencia de 4 de abril de 1936, XLIII, pag. 794.
Sentencia SC-1151-2015.
Sentencia de 21 de agosto de 2015, rad. 66001-31-10-002-2005-00448-01.
Sentencia de 15 de febrero de 2008, rad. 41001-3110-001-1999-00269-01.
Sentencia de 17 de julio de 2001, rad. 5909.



CARGA PROBATORIA-Cumplida por el demandante, de destruir la presunción de capacidad legal de la testadora. (SC4751-2018; 31/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 22 de octubre de 1998, rad. 5153.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO-Amparo del fallo recurrido en sede de casación. (SC4751-2018; 31/10/2018)

TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación del artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC4751-2018; 31/10/2018)

Asunto:

Se presenta recurso de casación contra sentencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en proceso Nulidad de Testamento. En primera instancia se declaró la nulidad del testamento abierto, declarando prospera la primera parte de la excepción inexistencia de las causales invocadas, negando las demás excepciones, decisión confirmada por el Superior. La Corte no casó la sentencia, por cuanto la misma llega amparada con la presunción de acierto y por cuanto la parte demandante cumplió con la carga probatoria de destruir la presunción de capacidad legal de la testadora, al quedar demostrado situaciones, afecciones, reacciones, patologías y comportamientos de la disponente, que reflejan la afectación mental que padecía, lo que descartaba su facultad de discernimiento suficiente para la ejecución del acto jurídico de disposición de sus bienes post mortem, lo que influyó en la libre determinación de su voluntad y le impidió emitir un consentimiento pleno, sin configurarse los yerros que la censura le atribuye al laborio anterior del ad-quem.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-10-008-2009-00034-01
PROCEDENCIA	: Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC4751-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 31/10/2018
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ – OFICIAL MAYOR

UNIÓN MARITAL DE HECHO—Elementos para la conformación de la misma. Comunidad de Vida, la permanencia, la singularidad. Reiteración de la sentencia de 10 de abril de 2007. (SC4361-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 05 de agosto de 2013, rad. 2004-00084-02.

Sentencia de 05 de septiembre de 2005, rad. 00150.



Sentencia SC de 12 de diciembre de 2001, rad. 6721.

COMUNIDAD DE VIDA-Exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, respeto, socorro y ayuda mutua. (SC4361-2018; 09/10/2018)

Fuente formal:

Ley 54 de 1990.

Ley 979 de 2005.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 10 de abril de 2007, rad. 2001-00451-01.

Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001.

Sentencia de 27 de julio de 2010, rad. 00558

Sentencia de 18 de diciembre de 2012, rad. 00313.

Sentencia SC15173-2016 de 24 de octubre de 2016, rad. 2011-00069-01.

SINGULARIDAD-No hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, al requerirse una dedicación exclusiva al hogar. (SC4361-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 20 de septiembre de 2000, rad. 6117.

COHABITACIÓN-Como elemento que caracteriza la unión marital. (SC4361-2018; 09/10/2018)

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO-Amparo del fallo recurrido en sede de casación. (SC4361-2018; 09/10/2018)

APRECIACIÓN DE LA PRUEBA-Autonomía por parte del juzgador, en la valoración de las pruebas. (SC4361-2018; 09/10/2018)

ERROR DE HECHO-Debe ser manifiesto el yerro probatorio. (SC4361-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC061 de 30 de septiembre de 1954.

TESTIMONIO SOSPECHOSO-Inviabilidad de que los familiares y personas con relación de afecto con alguna de las partes, puedan atestiguar en las causas donde estén involucrados sus parientes y/o amigos. (SC4361-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 04 de octubre de 1988.



APRECIACIÓN PROBATORIA-Disparidad de criterios, entre lo resuelto por el juzgador ad-quem, y la apreciación realizada por el recurrente, respecto al acervo probatorio arrimado al juicio, pretendiendo imponer el suyo, lo que no es procedente. (SC4361-2018; 09/10/2018)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC4361-2018; 09/10/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

Asunto:

Se presenta demanda de casación, respecto a sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil Familia, en proceso Ordinario Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En primera instancia se accedió parcialmente a las pretensiones, declarando parcialmente prosperas las excepciones de mérito entre ellas, la prescripción de la acción de declaración de existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación, declarando la existencia de la unión marital de hecho reclamada, solo desde noviembre 01 de 2001 hasta diciembre de 2005, mas no hasta el año 2010, como se pretendía, decisión confirmada por el Superior. Se formuló un cargo por violación indirecta de la ley sustancial, por falta de aplicación de los artículos 1 y 2 de la ley 54 de 1990, derivada de error de hecho manifiesto en la apreciación de las pruebas. Estima el recurrente, que en la sentencia censurada el Tribunal incurre en seis errores de hecho. La Corte no casó sentencia, por cuanto la acusación fundamentada en la existencia de error de hecho manifiesto en la apreciación de las pruebas, ante la presunción de legalidad y acierto con la que viene amparada la decisión, se quedó en una simple exposición de puntos de vistas antagónicos, lo que no basta para derruirla, por muy ponderados que sean, en virtud de la discreta autonomía que se reconoce al juez de conocimiento para apreciar los medios probatorios, conforme las reglas de la sana crítica.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 15001-31-10-002-20119-00241-01
PROCEDENCIA	: Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC4361-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 09/10/2018
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ – OFICIAL MAYOR

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Presunción de guardián de quien figura como propietario del vehículo, desvirtuada mediante la prueba de la transferencia de su poder de dirección y control, por haber celebrado contrato de compraventa con entrega



material al comprador, sin registro del traspaso en la oficina competente. (SC4750-2018; 31/10/2018)

RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE LAS COSAS-Diferencia entre el sistema de responsabilidad del Código Civil Colombiano y el modelo francés. Eventos en que se ha aplicado en el derecho de propiedad y en los casos de responsabilidad extracontractual establecidos en los artículos 2353, 2354, 2355 y 2356 del Código Civil. (SC4750-2018; 31/10/2018)

Fuente Formal:

Artículos 669, 2353, 2354, 2355 y 2356 del Código Civil.

GUARDIÁN DE LA COSA-Concepto. Comprende la obligación de guardia, custodia y control que sobre las cosas animadas o inanimadas ha de ejercer su dueño, tenedor efectivo o poseedor natural. Noción tomada de la jurisprudencia francesa. Eventos en que se ha previsto su aplicación en el derecho colombiano. Presunción de culpa y exoneración mediante prueba de elemento extraño. Figura de la guardia compartida. Reiteración de la sentencia de 22 de abril de 1997. (SC4750-2018; 31/10/2018)

“Es destacable entonces que en este tipo de responsabilidad civil extracontractual, que el sistema colombiano ha denominado por actividades peligrosas, el débito pueda generarse a partir del uso de cosas no obstante que el énfasis recaiga en la actividad y su connotación riesgosa. Y de allí que desde bien temprano la Corte haya tomado de la jurisprudencia francesa la noción del guardián de la cosa (peligrosa), luego extendida a la actividad. Por supuesto que esa cosa o actividad deben tener parte activa en la causación del perjuicio, presupuesto que, por otra parte, no es una noción moderna pues desde el derecho romano ya se contemplaba.”

Fuente Formal:

Artículos 2355 y 2356 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC-008 de 22 de abril de 1997, rad. 4753.

Fuente Doctrinal:

Artículo 1384 del Código Civil Francés.
Corte Francesa, Caso Jand’heur, 1930.

RESPONSABILIDAD DEL GUARDIÁN-Elementos estructurales para su prosperidad. El guardián de la cosa puede desvirtuar que transfirió su poder de dirección y control o que éste le fue arrebatado. Aplicación del artículo 2356 del Código Civil a las actividades que con cosas o sin ellas son riesgosas. Reiteración de las sentencias de 4 de junio de 1992, 17 de mayo de 2011, 4 de abril de 2013 y 8 abril de 2014. (SC4750-2018; 31/10/2018)

“De modo que a más de acreditar en el proceso el daño cierto, el factor de imputación (culpa, riesgo, etc. salvo que la ley lo presuma) y el nexo causal entre el daño y la conducta del agente, en esta responsabilidad por el hecho de las cosas deben estar también



corroborados otros elementos: la relación del sujeto pretensamente responsable con la cosa de forma que se le pueda endilgar la calidad de guardián, y la actividad misma de esa cosa como causante directa o indirecta del perjuicio, actividad que si es peligrosa allana el camino para la aplicación del artículo 2356 de acuerdo con su decantada interpretación.”

“(…) En el fondo, al que tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio. Esa guardianía en principio recae en el propietario pero puede desvirtuarse éste si demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si esta le fue arrebatada, porque lo que en últimas está en juego es, más que la guarda jurídica, una especie de obligación de quien material o intelectualmente manipula y se vale de una cosa, que ella no cause perjuicios a terceros. Más, preciso es establecer que todo cuanto viene dicho, referido a las cosas peligrosas, la Corte lo ha venido aplicando con propiedad y a tono con el artículo 2356, a la actividad que con cosas o sin ellas son riesgosas; y así, el guardián de esta se hace responsable de los daños en los términos de tal precepto.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 196-1992 de 4 de junio de 1992, rad. 3382, G.J. CCXVI, n.º. 2455, págs. 505 y 506.

Sentencia CSJ SC de 17 de mayo de 2011, rad. 2005-00345-0.

Sentencia CSJ SC de abril 4 de 2013, rad. 2002-09414-01.

Sentencia CSJ SC4428-2014 de 8 abril de 2014, rad. 11001-31-03-026-2009-00743-01.

APRECIACIÓN PROBATORIA-De testimonios que acreditan la transferencia del poder de dirección y control del vehículo por parte de quien figura como propietario, al haberlo vendido y entregado materialmente, sin que se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente. Intrascendencia de la determinación del carácter civil o comercial de la compraventa del vehículo así como de la aplicación del artículo 922 del Código de Comercio, al no haberse planteado en las instancias ni en el cargo. (SC4750-2018; 31/10/2018)

Fuente Formal:

Artículo 368 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil.

SENTENCIA SUSTITUTIVA PARCIAL-Que revoca la condena impuesta a quien figura como propietario del vehículo, por encontrarse demostrada su falta de legitimación en la causa por pasiva. Presunción de guardián del propietario del vehículo desvirtuada al haberlo vendido y entregado materialmente, sin que se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente. (SC4750-2018; 31/10/2018)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Ausencia frente a quien figura como propietario del vehículo pero se ha desvirtuado su calidad de guardián por haberlo vendido y entregado materialmente, sin que se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente. Concepto de legitimación en la causa. (SC4750-2018; 31/10/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 14 de agosto de 1995, G.J. CCXXXVII, v1, n.º 2476, pág. 486.



Sentencia CSJ SC de 17 de agosto de 1955, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48.

Fuente Doctrinal:

Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare que los demandados, son civil y solidariamente responsables por los perjuicios sufridos por su familiar en accidente de tránsito, a raíz del cual presentó síndrome demencial postraumático, con perturbación funcional del sistema nervioso central de carácter permanente y pérdida de su capacidad laboral en un 53.67%. El propietario del vehículo se opuso a las pretensiones y adujo las excepciones de fondo “falta de legitimación en la causa”, por cuanto para la época del accidente no tenía el poder de dirección, control, vigilancia y custodia del automotor, al no ser su propietario, poseedor o tenedor, pues lo había transferido mediante contrato de compraventa, adicionalmente planteó las defensas “buena fe” e “inexistencia de la obligación a indemnizar”. Por su parte el comprador del vehículo se opuso a las pretensiones, proponiendo las excepciones “concurencia de culpas”, “temeridad y mala fe” y la genérica. El Juzgado de primera instancia halló demostrada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el propietario inscrito del vehículo y declaró no probadas las formuladas por el comprador, a quien condenó al pago de perjuicios, decisión que fue confirmada parcialmente por el Tribunal al surtirse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en la que declaró responsable civil y directo al propietario inscrito y le impuso la obligación solidaria de indemnizar los perjuicios. Contra ésta decisión el demandado propietario del vehículo, interpuso recurso de casación, con fundamento en tres cargos, contrayendo su estudio al segundo cargo fundamentado en error de hecho por aplicación indebida de los artículos 2344 y 2356 del Código Civil, al tener por establecido que el propietario del vehículo, era su guardián, no obstante haberlo vendido sin que se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente y no apreciar las declaraciones de testigos que daban cuenta de ello. La Corte CASA PARCIALMENTE la sentencia al acreditarse el error alegado, profiere sentencia sustitutiva en la que revoca la condena impuesta a quien figura como propietario del vehículo, por encontrarse demostrada su falta de legitimación en la causa por pasiva.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-014-2011-00112-01
PROCEDENCIA	: Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC4750-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 31/10/2018
DECISIÓN	: CASA PARCIALMENTE y DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA
PROYECTADO POR	: FALLONG FOSCHINI AHUMADA – OFICIAL MAYOR

UNIÓN MARITAL DE HECHO—Retrospectividad de los efectos civiles y patrimoniales reconocidos a partir de la sentencia C-075 de 2007, a las uniones entre parejas del mismo sexo iniciadas con anterioridad a la sentencia de constitucionalidad y continuadas con



posterioridad a dicho fallo. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2015. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente formal:

Ley 54 de 1990.

Ley 979 de 2005.

Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC17162-2015 de 14 de diciembre de 2015.

SOCIEDAD PATRIMONIAL-Retrospectividad de los efectos civiles y patrimoniales reconocidos a partir de la sentencia C-075 de 2007, a las uniones entre parejas del mismo sexo iniciadas con anterioridad a la sentencia de constitucionalidad y continuadas con posterioridad a dicho fallo. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2015. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente formal:

Ley 54 de 1990.

Ley 979 de 2005.

Artículo 93 Constitución Política.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC17162-2015 de 14 de diciembre de 2015.

COHABITACIÓN-Como elemento que caracteriza la unión marital. (SC4360-2018; 09/10/2018)

COMUNIDAD DE VIDA-Exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, respeto, socorro y ayuda mutua. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente formal:

Ley 54 de 1990.

Ley 979 de 2005.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 10 de abril de 2007, rad. 2001-00451-01.

Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001.

Sentencia de 27 de julio de 2010, rad. 00558.

Sentencia de 18 de diciembre de 2012, rad. 00313.

Sentencia SC15173-2016 de 24 de octubre de 2016, rad. 2011-00069-01.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-No existen bases para efectuar discriminación en virtud de la orientación sexual y mucho menos pretender incriminar actos derivados por esa condición específica. Aplicación del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. (SC4360-2018; 09/10/2018)



Fuente formal:

Artículo 93 de la Constitución Política.

Fuente doctrinal:

Mauricio Luis Mizrahi. Homosexualidad y Transexualismo, Astrea, 2.006, pág.8 y sgtes. XV Jornadas Nacionales de Derecho Civil- Argentina.

ERROR DE HECHO-Se presenta cuando el juzgador supone, omite o altera el contenido de los medios de convicción, siempre que dicha anomalía influya en la forma en que se desató el debate. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 05 de febrero de 2001, rad. 5811.

TESTIMONIO TÉCNICO-La fuerza de convicción que se les imprime a los testimonios, debe ser respetado en casación, salvo que constituya ostensible el error de hecho, que permita advertir el desacierto o la contraevidencia. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 02 de septiembre de 1985.

Sentencia SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2007-00313-01.

SINGULARIDAD-Sólo se ve menoscabada en el evento en que se pretendiera mantener de manera simultánea otra relación. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 20 de septiembre de 2000, rad. 6117.

Sentencia de 05 de septiembre de 2005, rad. 00150.

RATIFICACIÓN-De la comunidad de vida. Razones que justificaban ese proceder, por la identidad sexual de sus integrantes. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 28 de noviembre de 2012, rad. 2006-00173-01.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC4360-2018; 09/10/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

Asunto:

Se presenta demanda de casación, respecto a sentencia emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proceso Ordinario Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre parejas del mismo sexo. En



primera instancia se accedió a las pretensiones, decisión confirmada por el Superior. Se formularon dos cargos por violación indirecta de los artículos 1 y 2 de la ley 54 de 1990, por error de hecho. La Corte casó parcialmente, modificando el numeral primero de la sentencia del juez a-quo, en lo atinente a declarar la existencia de la Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes, conformada desde el 01 de Diciembre de 2004, hasta el 24 de julio de 2009.

M. PONENTE : MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO : 54001-31-10-005-2009-00599-01
PROCEDENCIA : Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
NÚMERO DE PROVIDENCIA : SC4360-2018
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 09/10/2018
DECISIÓN : CASA PARCIALMENTE
PROYECTADO POR : LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ – OFICIAL MAYOR